

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FACTORING SECURITY S.A.

En Santiago de Chile, a **27 de marzo de 2025**, siendo las **12:00 horas**, se llevó a efecto la Junta Ordinaria de Accionistas de **FACTORING SECURITY S.A.**, convocada para esta fecha por el Directorio de la compañía, según acuerdo adoptado en sesión de fecha 13 de marzo de 2025, en la que se facultó al Presidente de la sociedad para efectuar los trámites necesarios para su debida constitución y celebración. La Junta se desarrolla tanto en forma presencial en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo p 3150, piso 9°, Las Condes, como remota mediante video conferencia, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Presidió la reunión el Presidente del Directorio, don Luis Felipe Gazitúa Achondo, y actuó como Secretario don Tomás Wilkens Díaz-Muñoz.

I. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.

El Presidente solicitó que se dejará constancia en el acta de lo siguiente:

- a)** Que la presente Junta había sido convocada por el Directorio de la Sociedad, en sesión celebrada con fecha 13 de marzo de 2025.
- b)** Que, por carta de fecha 13 de marzo de 2025, se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero la convocatoria a esta Junta y el objeto de la misma.
- c)** Qué, asimismo, la celebración de esta Junta se comunicó a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa Electrónica de Chile y a Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos, por carta de fecha 13 de marzo de 2025.
- d)** Que participan en esta Junta los titulares de las acciones debidamente registradas a su nombre a la fecha de su celebración, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas (la “**LSA**”) y su reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”). No existe ninguna transferencia o transmisión de acciones pendientes a la fecha.

- e) Que los Accionistas presentes han firmado la hoja de asistencia y que todos ellos corresponden a Accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la fecha de celebración de la Junta.
- f) Que, de conformidad al artículo 60 de la LSA y encontrándose presentes en la Junta los accionistas que poseen el total de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, hay quorum suficiente y no ha sido necesario cumplir con todas las formalidades de convocatoria y citación previstas en la ley ni efectuar la citación previa correspondiente, ya que ambos accionistas comprometieron su asistencia al momento de ser notificados.
- g) Se encuentra conectado en forma remota mediante sistema de videoconferencia don Rodrigo Pinares Alvarado, Notario Suplente de la Segunda Notaría de Santiago, quien asiste a la presente Junta en virtud de lo señalado en el artículo 57 de la LSA desde su comienzo y hasta su término, y efectuará las certificaciones que correspondan.

II. **ASISTENCIA.**

Asistieron a la Junta las sociedades accionistas que se indican a continuación, cuyos representantes firmaron la Hoja de Asistencia a la Junta (en adelante, los "**Accionistas**"). Ellas son:

- (i) **Grupo Security S.A.**, representada por don Ignacio Prado Romani, dueña de 492.990.863 acciones, íntegramente pagadas.
- (ii) **Capital S.A.**, representada por don Ignacio Prado Romani, dueña de 10.000 acciones, íntegramente pagadas.

En consecuencia, se encuentran presentes en la reunión la totalidad de las 493.000.863 acciones emitidas por la Sociedad, lo que corresponde al 100% de las acciones de la Sociedad.

III. **PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.**

El Presidente informa a la Junta que, en conformidad a la normativa vigente, las materias que serán sometidas a su consideración deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Por lo anterior, el Presidente propuso a la Junta aprobar que las materias a ser tratadas en ésta, sean aprobadas por aclamación.

Del mismo modo, el Presidente hizo presente a los accionistas que, de no existir la unanimidad exigida por la ley, el sistema de votación que será utilizado será el denominado Sistema de Papeleta por ser este sistema el que mejor se ajusta al normal desarrollo de las juntas de accionistas de la Sociedad.

Junto con aprobar el sistema de votación anterior, la Junta acuerda, por unanimidad, omitir la votación de todas las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediendo en consecuencia por aclamación, salvo que uno o más accionistas soliciten llevar una determinada materia a votación, en cuyo caso se empleará el sistema de votación antes indicado.

Finalmente, los accionistas declaran haber recibido de la sociedad toda la información necesaria para conocer y comprender el funcionamiento del Sistema de Papeleta.

IV. CALIFICACIÓN DE PODERES Y ACEPTACIÓN.

El Presidente expresó que correspondía a la Junta adoptar resolución definitiva de la aceptación de los poderes presentados. Al respecto, reiteró que se encontraban presentes o representadas en la sala el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto, cantidades que reflejaban quórum definitivo para todos los efectos de esta Junta. Ofreció la palabra en particular y, no habiendo manifestación en contrario, la Junta aprobó por unanimidad y por aclamación los poderes presentados.

Se deja constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de poderes de los Accionistas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, no se ha formulado ninguna objeción a los poderes con que aparecen actuando los asistentes, todos los cuales, en el parecer de la mesa, se encuentran otorgados en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes.

V. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

Habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades de convocatoria y reuniéndose además el quórum requerido por la LSA, su Reglamento y los estatutos de la Sociedad, se encuentra debidamente constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y el Presidente la declaró legalmente constituida e instalada.

VI. OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente informó que de acuerdo a lo expresado en la convocatoria, el objeto de esta Junta es que los Accionistas se pronuncien sobre las siguientes materias:

- 1) Aumento el número de directores de la Sociedad de 5 a 6, y modificación de los estatutos sociales para adecuarlo a dicho aumento.
- 2) Revocación del actual directorio de la Sociedad y elección de nuevos miembros.

VII. DESARROLLO Y ACUERDOS.

1) Modificación en el directorio de la Sociedad.

Señaló luego el señor Presidente que se propone a la Junta aumentar el número de directores de la Sociedad de 5 a 6 miembros, con el objeto de facilitar la buena marcha y orden de los negocios sociales, explicando la importancia y beneficios de realizar dicho cambio.

De esta manera, se propone reemplazar íntegramente el Artículo Undécimo de los estatutos sociales por el siguiente:

“La sociedad será administrada por un directorio compuesto por seis miembros, que podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.”

Acuerdo:

Luego de que el señor Presidente diera lectura al artículo propuesto, la Junta aprobó por aclamación y por unanimidad la modificación de estatutos propuesta, acordando reemplazar íntegramente el Artículo Undécimo de los estatutos sociales en los términos antes indicados.

2) Estatutos Refundidos.

A continuación, el Señor Presidente señaló que, atendida las modificaciones a los estatutos sociales aprobadas en la presente Junta, y para efectos de mejor orden, se proponía a la Junta aprobar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad, en los términos que se propone a continuación:

**“TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.
ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima que se denominará**

"Factoring Security S.A.". **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta e inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos, letras, pagarés, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, sean civiles comerciales o mineras, comunidades o asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, derechos personales o reales; b) Efectuar operaciones de "factoring", entre las que se comprenderán la adquisición a cualquier empresa o persona natural de cuentas por cobrar, documentadas con facturas, letras de cambio, pagarés u otros documentos, con o sin responsabilidad para el cedente, adelantando o no el valor de dichos documentos; otorgar financiamiento con garantía constituida sobre los referidos documentos y también la simple administración de las cuentas por cobrar; c) Prestar servicios de administración, estudios de mercado, investigación y clasificaciones de clientela y asesorías en general; d) Administrar inversiones y percibir sus frutos o rentas, y e) Las demás actividades que sean complementarias de dichos objetos. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto específico, la sociedad podrá actuar siempre por cuenta propia o ajena, y formar o integrar personas jurídicas de cualquier naturaleza, de las cuales podrá incluso asumir la administración. **ARTICULO QUINTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de \$12.596.271.500.-, dividido en 493.000.863 acciones, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones serán nominativas, ordinarias y de una misma serie, y sus títulos llevarán el nombre del dueño en la cara principal, el nombre y sello de la sociedad, las firmas del presidente y la del gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social, la constancia de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial, la indicación del capital social y la duración de la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales vigentes y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la de pagar las cuotas insolutas, si las acciones adquiridas no estuvieren pagadas en su totalidad. La sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que exija la normativa legal vigente. **ARTICULO NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. En caso de no hacerlo, el directorio de la sociedad dentro de los diez días siguientes a la inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, lo nombrará de entre los codueños, si se trata de personas naturales, o de los representantes legales, si se trata de personas jurídicas. **ARTICULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con

motivo de un aumento de capital, deberán siempre ofrecerse preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTICULO UNDECIMO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por seis miembros, que podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **ARTICULO DUODECIMO:** La designación de

directores se hará en la junta general ordinaria de accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los directores, por aclamación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta general ordinaria de accionistas, y en el intertanto el directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los

directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la junta ordinaria de accionistas, teniendo derecho en todo caso a que se les reembolsen los gastos razonables en que incurran en el cumplimiento de funciones de exclusivo interés social. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El directorio es revocable en su totalidad, en

todo tiempo, por acuerdo de una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El directorio representa

judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será preciso acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente general, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Queda facultado

el directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las sesiones de directorio serán

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el directorio, a lo menos una vez al mes, y no requerirá citación

especial. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el reglamento, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se realizarán en las oficinas de la compañía, salvo acuerdo unánime de los directores en ejercicio en sentido diverso. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quorum especial. Si hubiere empate de votos decidirá el presidente, quien para tales efectos tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en ella de tal circunstancia. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por el que presida. **TITULO CUARTO. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El directorio, en la primera reunión siguiente a su elección, designará, de entre sus miembros, a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el director o accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta con el carácter de accidental. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas de accionistas, a menos que se designe especialmente por el directorio un secretario. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad. **TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las reuniones se celebrarán en la ciudad de Santiago en la sede social. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Serán materias de la junta ordinaria: 1) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o los liquidadores de la sociedad; 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; 3) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias: 1) La disolución de la sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número 9) del artículo 67 de la ley número 18.046, el cincuenta por ciento o más del pasivo; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y 6) Las demás materias que por ley o los estatutos sean de su competencia o conocimiento. Todas estas materias, con excepción con aquellas referidas en los puntos 5) y 6) precedentes, solo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia, b) A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen, c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad de Santiago, que será designado por la junta ordinaria de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que se señala el Reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio registrado en la sociedad, a lo menos quince antes de la fecha de celebración de la junta. Ello no

obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de las materias enumeradas en el artículo trigésimo tercero de estos estatutos. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. **ARTICULO TRIGESIMO:** Solamente podrán participar en las juntas generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo trigésimo de estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y Secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con 6 otras sociedades; 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad; 3) La disolución anticipada de la sociedad; 4) El cambio de domicilio social; 5) La disminución del capital social; 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; 7) La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; 8) La disminución del número de miembros del directorio; 9) La enajenación del cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje ante dicho. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionan por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social durante cualquier período de doce meses consecutivos; 10) La forma de distribuir

los beneficios sociales; 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo; excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; 12) La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos 27 A y 27 B de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; 13) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas anteriormente; y 14) Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, las que deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. **TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Las utilidades que arroje el balance se destinarán primeramente a absolver las pérdidas de ejercicios anteriores y el remanente se distribuirá como determine la junta de accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en ella, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá repartir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, a fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, vigilen y fiscalicen la administración y las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La sociedad se disolverá pro las causas que señala la ley. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. Dicha comisión designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. **TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Cualquier dificultad entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro arbitrador, quien actuará sin forma de juicio en la forma más breve y sumaria posible, sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones. Su nombramiento será efectuado por los accionistas de común acuerdo, o a falta de ese acuerdo, por la Justicia ordinaria, caso en el cual el cargo deberá recaer en una persona que haya desempeñado el cargo de profesor titular de Derecho Civil o Comercial por los últimos 5 años en las

Facultades de Derecho de la Universidad de Chile o Católica, sede Santiago”.

Acuerdo:

Luego de considerar el nuevo texto propuesto, la Junta acordó por aclamación y por unanimidad aprobar la propuesta de texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad indicada anteriormente.

3) Revocación del actual directorio de la Sociedad y elección de nuevos miembros.

Finalmente, el señor Presidente informó a los Accionistas que, como consecuencia de la reforma de estatutos aprobada en el punto 1) anterior, se hacía necesario revocar la totalidad de los actuales miembros del Directorio de la Sociedad y elegir a nuevos directores en su reemplazo.

De esta forma, se propone designar como nuevos miembros del directorio a las siguientes personas: (i) **Luis Felipe Gazitúa Achondo**; (ii) **Renato Peñafiel Muñoz**; (iii) **Juan Eduardo Correa García**; (iv) **Ramón Eluchans Olivares**; (v) **Claudia Miranda Reñares**; y (vi) **José Pedro Balmaceda Montt**.

Acuerdo:

Luego de un breve debate, la Junta aprobó por aclamación y por unanimidad revocar la totalidad del directorio de la Sociedad, cesando todos los actuales directores en sus cargos a partir de la presente fecha, y, a continuación, se aprobó por unanimidad y por aclamación la designación de los directores antes señalados, quienes ejercerán su cargo a contar de esta fecha y hasta la Junta Ordinaria de Accionistas del año 2028.

Asimismo, la Junta acordó dejar constancia en el acta de la ratificación del acuerdo adoptado en la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 25 de marzo del presente año, en cuanto a que los miembros del Directorio no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, salvo acuerdo en contrario adoptado en una Junta de Accionistas posterior.

VIII. FIRMA DEL ACTA.

El presidente hizo presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la LSA y en los estatutos sociales, las actas de las Juntas deben ser firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si estos fueran menos de tres.

En consecuencia, el acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los accionistas presentes.

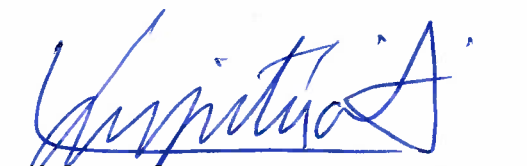
IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES.

La Junta acordó facultar a don Tomás Wilkens Díaz-Muñoz y don Jose Alexis Quezada Quezada para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública el todo o parte del acta que se levante de esta Junta, para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, y efectuar las publicaciones legales que procedan.

Asimismo, la Junta acordó, unánimemente por aclamación, llevar adelante los acuerdos adoptados en ella una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito, sin esperar su aprobación por otra posterior.

No habiendo más materias que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:15 horas.

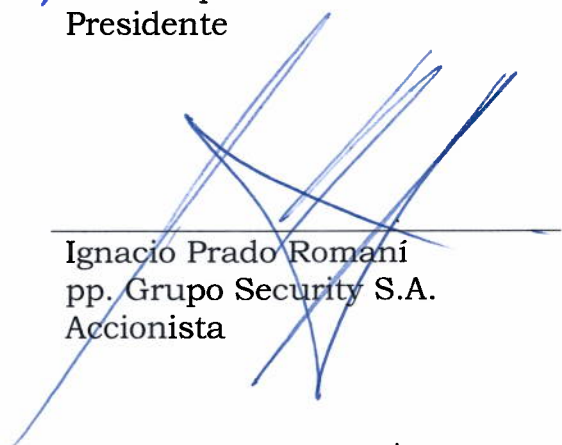
FIRMAS



Luis Felipe Gazitúa Achondo
Presidente



Tomás Wilkens Díaz-Muñoz
Secretario

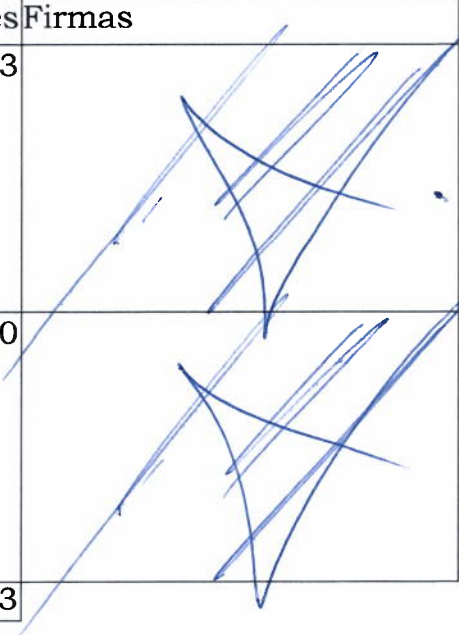


Ignacio Prado Romani
pp. Grupo Security S.A.
Accionista



Ignacio Prado Romani
pp. Capital S.A.
Accionista

**HOJA DE ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FACTORING SECURITY S.A.
27 de MARZO 2025**

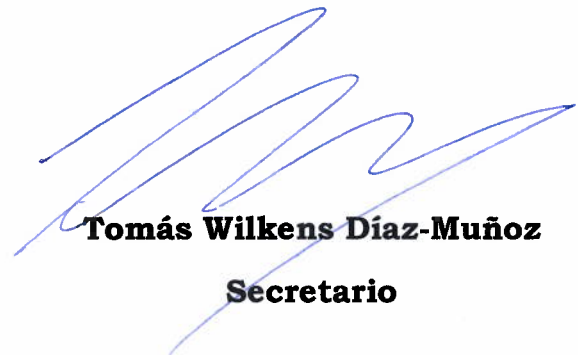
Accionista	N° de Acciones	Firmas
Grupo Security S.A.	492.990.863	
Capital S.A.	10.000	
TOTAL ACCIONES	493.000.863	

CERTIFICACIÓN

Certificamos que la presente es copia fiel de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Factoring Security S.A., celebrada con fecha **27 de marzo de 2025**, la cual rola en el libro de Actas de Juntas de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, certifico que, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 de fecha 18 de marzo de 2021 de la Comisión para el Mercado Financiero, la totalidad de los accionistas de la sociedad asistieron y participaron por medio de una video conferencia, en forma simultánea y permanente en la Junta de Accionistas de que da cuenta la presente Acta, que firmaron la misma en forma electrónica y que las firmas electrónicas utilizadas corresponden a las personas que aparecen suscribiendo de esta manera.



Luis Felipe Gazitúa Achondo
Presidente



Tomás Wilkens Díaz-Muñoz
Secretario

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Factoring Security S.A.** la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes o debidamente representadas en la Junta las personas que indica el acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta General Extraordinaria.

CUARTO: Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta.

QUINTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes.

SEXTO: El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta.

Santiago, 27 de marzo de 2025.



NOTARIO